

REFERENCIA: PASF 064-2021

| Clase Proceso | Presuntos Responsables | Conoce       | Fecha Auto | Cuaderno  | Clase de Auto                  |
|---------------|------------------------|--------------|------------|-----------|--------------------------------|
| PASF          | YAHIL ENRIQUE MARTÍNEZ | RUTH MAESTRE | 17-10-2023 | PRINCIPAL | DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS |

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.

  
CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los ún (01) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretaria DT RF y JC CGDC



**AUTO N° 441 DEL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”**

|                            |                                                                                                                                       |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PASF Radicado No:</b>   | 064- 2021                                                                                                                             |
| <b>Entidad:</b>            | CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE-CESAR                                                                                                    |
| <b>Presunto Implicada:</b> | YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos. |

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021), se apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 064 - 2021, en contra del (la) señor (a) **YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO**, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, por el incumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Nacional y las Resoluciones No.000377 del 15 de Julio de 2010.

Dicha providencia se notificó personalmente el día 03 de diciembre de 2021, al señor **YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO**, quien no presento descargos dentro del tiempo estipulado.

Se avizora en el expediente, solicitud de información dentro del proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 064 de 2021, como a su vez la respectiva respuesta a la solicitud de información allegada por esta dependencia, anexando documentos que fueron requeridos.

Ahora bien, en la providencia que apertura el presente PASF, se determinaron las pruebas que en su debido momento se consideraron útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, obrantes en el proceso; todas ellas relacionadas a continuación:

1. Copia del Oficio DTCF-CGDC No ,503 de fecha 09 de noviembre de 2021, "solicitud de proceso administrativo sancionatorio", suscrito por el (la) señor (a) **DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**, en su calidad de Contralor General del Departamento del Cesar, dos (02) folios.
2. Copias suscritas por la oficina de Talento Humano de la secretaria de Educación Departamental del Cesar, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información allegada por esta dependencia, en la que se anexa copias de:
  - Copia de Constancia donde se informa con el periodo desempeñado del señor **YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO**, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.
  - Fotocopia del Acta de posesión del señor **YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO**, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.
  - Copia del formato único de hoja de vida del departamento administrativo de la función pública del señor **YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO**, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.



- Certificado del monto del salario Mensual del año 2020 del señor YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.

Aunado a lo anterior, será necesario ordenar la práctica de las siguientes Pruebas:

- Solicitar versión libre del señor YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.
- Solicitar al Concejo Municipal De Manaure-Cesar, constancia de presentación del plan de mejoramiento requerido, o en su defecto emitir certificación de que no presento plan de mejoramiento.

Pues bien, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), adicionado por la Ley 2080 de 2021 *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o investigado o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente.> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el termino para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días".*

En ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente disponer el termino de diez (10) días para la práctica de pruebas aquí relacionadas, en virtud de lo anterior,

## II. RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de las siguientes Pruebas:

- Solicitar versión libre del señor YAHIL ENRIQUEZ MARTINEZ CURVELO, en su calidad de presidente del Concejo de Manaure-Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.
- Solicitar al Concejo Municipal De Manaure-Cesar, constancia de presentación del plan de mejoramiento requerido, o en su defecto emitir certificación de que no presento plan de mejoramiento.

➤

**SEGUNDO:** Conceder el termino de diez (10) días para la práctica de pruebas aquí relacionadas.

**TERCERO:** Notifíquese por Estado la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGÉS**

Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva  
Contraloría General del Departamento del Cesar